



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada y doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados por don Abel Carrion, el señor Juez de Primera Instancia doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-

RECURSO DE F.4 .-Transaccion.- - - - Señor Juez:-

Elias Iturri L.V., por la Negociacion Agrivola Jequetepeque Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se devolverá tomado razon- y Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, a Usted decimos:-

Que don Abel Carrion Quezada, esposo de la segunda de los recurrentes, ha fallecido el once de agosto de mil novecientos cuarenta, habiendo prestado servicios a la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada desde el año mil novecientos treintuno, sirviendo ultimamente como primer mayordomo en una de sus secciones con el sueldo mensual de ciento diez soles.-

En esta situacion, habiendo fallecido, este servidor como se ha expresado en el parrafo anterior, prestando servicios a la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada, sus herederos deben recibir de ésta las indemnizaciones que le acuerda la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; y en esta virtud, consecuente la Negociacion con la norma que tiene trazada de proceder con la mas amplia liberalidad, en casos como el presente, aun cuando los servicios prestados por don Abel Carrion estan claramente contemplados en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, y por lo tanto la indemnizacion que corresponde a sus herederos es la comprendida en el articulo

AA-HCG 1.1
CA. 1
DO: 92
Fs: 3



tercero de la mencionada ley ocho mil cuatrocientos treintinueve; sin embargo la Negociación por consideraciones de orden personal ha convenido en abonarle a la viuda recurrente, que representa los derechos de ella y los de sus menores hijos Matilde Consuelo, Juan Jesus, Manuel Jesus, Guillermo Prospero y Santiago Carrion Jaramillo, habidas en el matrimonio con su esposo fallecido, la suma de Un Mil setecientos sesenta soles oro, que cubren con exceso las indemnizaciones determinadas por el artículo tercero de la ley ocho mil, cuatrocientos treintinueve ya mencionada, por los diez años de servicios prestados por el fallecido; y con cuya cantidad quedan definitivamente canceladas y totalmente extinguidas las obligaciones que impone la ley ocho mil cuatrocientos treintinueve a la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada, en concepto de indemnizaciones por los servicios prestados por don Abel Carrion Quezada que son los que se expresan en el párrafo anterior cuya conformidad admiten y ratifican ambas partes recurrentes.-----

Habiendo entregado ya la Negociación Agrícola Jequetepeque Limitada en diversas parquidas a la viuda recurrente la suma de doscientos noventiseis soles ochenticinco centavos que ha solicitado para atender gastos urgentes en el sostenimiento de sus menores hijos; se consigna con este recurso el saldo de Un mil cuatrocientos sesentitres soles quince centavos en el cheque numero ciento treintinueve mil seiscientos veintidos cargo Banco Popular del Peru y orden del personal del Juzgado, que agregados a los doscientos noventiseis soles ochenticinco centavos ya recibidos, hacen el total de Un mil setecientos sesenta soles oro convenidos por transacción, que serán puestos a disposición de doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, que procede por derecho propio y en nombre de sus menores hijos mencionados, y quien declara que esta cantidad cubre las indemnizaciones que corresponden a los herederos del fallecido servidor de la Negociación, así como todos los derechos





H. N° 687410

dos

y beneficios que acuerdan la ley antes citada, respecto de lo que no queda ninguna obligacion pendiente.

El Juzgado dando por consignada la indicada suma, se ha de servir prestar su aprobacion a la presente transaccion, de acuerdo con lo que dispone el articulo cincuentitres de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, disponiendo que se haga entrega de élla a la interesada viuda de Carrion y declarando cancelada la obligacion de la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada.

Para los efectos legales de este recurso lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.

Otro si decimos que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso del proveido que se expida y de la diligencia de entrega. Trujillo, julio dos de mil novecientos cuarentiuno. Gamarrax trescientos veintiseis. Elias Iturri L.V. Consuelo P. viuda de Carrion.

AUTO DE F/5. - Trujillo, - julio dos de mil novecientos cuarentiuno. -

AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V, por parte en este asunto como apoderado de la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada, entendiendose con el las providencias y resoluciones que se dicten, y en merito de las firmas legalizadas que anteceden: dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Negociacion Agricola Jequetepeque Limitada y doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion por derecho propio y como representante legal de sus menores hijos Matilde Consuelo, Juan Jesus, Manuel Jesus, Guillermo Prospero y Santiago Carrion Jaramillo, en el modo y forma que aparece del recurso que precede; declarandose a la expresada Negociacion libre de toda responsabilidad y, en consecuencia:



entreguesse el cheque acompañado, debidamente endosado por la suma
de Un mil cuatrocientos sesentitres soles oro quince centaves a do-
ña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion, dejandose en autos la res-
pectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la do-
ble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace
referencia.-

del Castillo.- - - - -Vejarano.- - - - -

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.6.-En Trujillo, julio tres de
mil novecientos cuarentiuno a las diez del dia el infrascrito ac-
tuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fejas cinco hizo
entrega a doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion del cheque nume-
re ciento treintinueve mil seiscientos veintidos cargo Banco Popu-
lar -Sucursal en Trujillo y endosado a su orden por la suma de Un
mil cuatrocientos sesentitres soles oro quince centaves, y dandose
por recibida la expresada doña Consuelo Jaramillo viuda de Carrion
de la citada suma firma la presente diligencia; doy fé.-

Consuelo J. viuda de Carrion.- - - - -Antonio Vejarano.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario
Trujillo, julio tres de mil novecientos cuarentiuno.-

Antonio Vejarano



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

GAMARRA 326

Trujillo, 8 de julio de 1941.

Señores Negociacion Agricola Jequetepeque Ltda.

Hda. Casa Grande.

TIPOGRAFIA CLAYA-TRUJILLO

Abel Carrion Quezada
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transacción celebrada con la viuda del nombrado al rubro, por la suma de S/.1463.15, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.

c.
a/.

Elias Iturri L.V.
Elias Iturri L.V.

